



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley instituye el Régimen Provincial de Apoyo Crediticio para la Producción Rionegrina, el que tendrá por finalidad normar el otorgamiento de créditos, que efectuará el Poder Ejecutivo Provincial a los productores del sector agropecuario primario provincial e industrial vinculado a la producción lupulera, viñatera, tomatera, frigoríficos carneos y bodegas.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, podrá incluir sectores productivos no contemplados en la presente ley, debiendo comunicar a la Legislatura de Río Negro, dichas inclusiones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde que la misma se disponga.

Artículo 3°.- Los créditos que se otorguen tendrán como prioridad para su afectación, el pago de deudas en la propia cadena de producción, salarios y conceptos vinculados específicamente a la producción, tales como agroquímicos y demás necesidades de capital, todo ello con estricto control de destino, conforme lo dispuesto por el decreto 1046/93 y disposiciones complementarias.

El Poder Ejecutivo informará a la Legislatura de Río Negro por cada crédito otorgado en el marco de la presente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde su otorgamiento.

Las empresas o productores que hubieren presentado procedimientos preventivos de crisis, podrán acceder a créditos del Régimen Provincial de Apoyo Crediticio para la Producción Rionegrina, previo compromiso documental de que solicitarán los respectivos levantamientos de las medidas con expresa garantía de trabajo a la totalidad del personal.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar parcialmente, los fondos autorizados por ley 2673, a fin de atender las necesidades de implementación de la presente ley.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a la obtención de créditos y/o emisión de letras de tesorería en dólares estadounidenses, a los efectos de la capitación de recursos destinados a financiar el otorgamiento a los créditos dispuesto en el marco del Régimen Provincial



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Apoyo Crediticio para la Producción Rionegrina.

Artículo 6°.- Fíjase en un monto de diez millones de dólares estadounidenses (U\$S 10.000.000) y en un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, el monto y plazos máximos respectivamente de los créditos y/o letras de tesorería a obtener y/o emitir a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar los créditos que se obtengan y/o las letras de Tesorería que se emitan en aplicación del artículo 6° de la presente ley mediante la sesión de los recursos originados en la coparticipación de impuestos nacionales y en las regalías hidrocarburíferas sin afectar la coparticipación municipal.

Artículo 8°.- En su carácter de agente financiero del estado provincial el Banco de la Provincia de Río Negro tendrá a su cargo todas las gestiones necesarias para la obtención de los créditos, su posterior préstamo al tesoro provincial y la colocación de las letras de tesorería emitidas, como así mismo la administración de los créditos cuyo otorgamiento autoriza el artículo 1° de la presente.

Artículo 9°.- Exímese del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios a todas las operaciones que se instrumenten en aplicación en la presente ley.

Artículo 10.- Será de aplicación supletoria a la presente ley, en todo lo que corresponda la ley 2673.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 12.- De forma.